

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LXIV	Managua, D. N., Jueves 12 de Mayo de 1960	No. 104
----------	---	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Instaladas las Cámaras. Pág. 929
 Elevan un Gravamen 930

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Miembros Directivos del INVI. 930

EDUCACION PUBLICA

Entra en vigor el Reglamento General de las Escuelas Primarias de Nicaragua (Continúa) 931

AGRICULTURA Y GANADERIA

Reglamento sobre uso de productos Químico-Biológicos 932

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

En Escuela de Enfermería 936

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Patentes de Invención. 936
 Marcas de Fábrica 936

SECCION JUDICIAL

Remates. 937
 Títulos Supletorios. 942
 Declaratoria de herederos 943
 Citación de Procesados 943

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Instaladas las Cámaras

El Presidente de la República, a sus habitantes

Sabed :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente: Decreto No. 500

El Congreso Nacional de la República de Nicaragua, en Cámaras Unidas,

Decretan:

Unico.—Háse por instalado el Soberano Congreso Nacional en las sesiones ordinarias, correspondiente a su Décimo Período Constitucional.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso en Cámaras Unidas — Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta.— Lorenzo Guerrero, Presidente.—José Zepeda Alaniz, Primer Secretario.— Leonardo Somarriba, Segundo Secretario.

Por Tanto. Publíquese.—Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta.—LUIS A. SOMOZA D.—Presidente de la República.—Julio C. Quintana, Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República, a sus habitantes

Sabed:

Que la Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decreta :

Unico.—Háse por instalada la Cámara de Diputados, en las sesiones ordinarias del décimo período constitucional del Congreso Nacional.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta.— J. J. Morales Marengo, D. P.— J. Castillo A., D. S.—A. Martínez T., D. S.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Julio C. Quintana, Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decreta:

Unico: Háse por instalada la Cámara del Senado en sus sesiones ordinarias correspondientes al décimo período constitucional del Congreso.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado. Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta.— Lorenzo Guerrero, Senador Presi-

dente.—Pablo Rener, Senador Secretario.— Enrique Belli, Senador Secretario.

Por Tanto: Publíquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta.— LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.— Julio C. Quintana, Ministro de la Gobernación.

Elevan un Gravamen

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 482

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Elévase el gravamen específico de la subpartida 642—02—03 del Código Arancelario de Importaciones así:

*Espe. Ad-Va-
ctficio lorem:*

642 02-03—Blocks de papel para apuntes 0.05 10%

Arto. 2.—Esta Ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 3 de Marzo de 1960.—(f) Salvador Castillo, D. P.—(f) J. Castillo A., D. S.—(f) José Zepeda A., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 9 de Marzo de 1960.—(f) Fernando Delgadillo Cole, S. P.—(f) Alfredo Brantome, S. S.—(f) Carlos Rivers Delgadillo, S. S.

Por Tanto, Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 19 de Marzo de 1960.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de la Presidencia

Miembros Directivos del INVI

No. 107

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las dos de la tarde del día tres de Mayo de mil novecientos sesenta. Reunidos en Casa Presidencial los infrascritos Ministros de Estado señores: Doctor Julio C. Quintana, Ministro de Gobernación y Anexos; Doctor Alejandro Montiel Argüello, Ministro de Relaciones Exteriores; Doctor Juan José Lugo

Marengo, Ministro de Economía; Doctor Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Doctor Pedro J. Quintanilla, Ministro de Educación Pública, por la Ley; Don Enrique F. Sánchez, Ministro de Fomento y Obras Públicas; Coronel G. N., Alfonso Mejía Chamorro, Ministro de Guerra, Marina y Aviación; Doctor Enrique Chamorro, Ministro de Agricultura y Ganadería; Doctor Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública; y Doctor Rafael Antonio Díaz, Ministro del Trabajo, previa citación del Señor Presidente de la República, Ingeniero Don Luis A. Somoza D., quien preside este Consejo de Ministros y con asistencia del Señor Secretario de la Presidencia de la República, Doctor Ramiro Sacasa Guerrero, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

El Presidente de la República.

En Consejo de Ministros,

Considerando:

Que ha finalizado el período de un año para que, de conformidad con el Arto. 64 de la Ley Orgánica respectiva, resultaron nombrados Miembros Propietario y Suplente, respectivamente, del Directorio del Instituto Nicaragüense de la Vivienda, los señores Arquitecto Don Gustavo Chacón Sarria y Doctor J. Antonio Tijerino Medrano;

Por Tanto:

Acuerda:

Tercero: De conformidad con el inciso a) del Artículo 21 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de la Vivienda, nombrar para un nuevo período legal Miembros Propietario y Suplente, respectivamente del Directorio del Instituto Nicaragüense de la Vivienda, en representación del Poder Ejecutivo, a los señores Arquitecto Gustavo Chacón Sarria, especialista en asuntos de urbanización y vivienda, y Doctor J. Antonio Tijerino Medrano, entendido en asuntos económico-Sociales.

Comuníquese.— Dado en Casa Presidencial.— Managua, Distrito Nacional, tres de Mayo de mil novecientos sesenta.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República; El Ministro de la Gobernación y Anexos, J. C. Quintana; El Ministro de Relaciones Exteriores, A. Montiel Argüello; El Ministro de Economía, J. J. Lugo Marengo; El Ministro de Educación Pública, por la Ley, P. J. Quintanilla; El Ministro de Fomento y OO. PP., Enrique F. Sánchez; El Ministro de Guerra, Marina y Aviación, Alf. Mejía Chamorro; El Ministro de Agricultura y Ganadería, Enrique Chamorro; El Ministro de Salubridad Pública, D. Castillo R.; El Ministro del Trabajo, Raf. Antonio Díaz; El Secretario de la Presidencia de la República, Ramiro Sacasa Guerrero.

Educación Pública**Entra en Vigor el "Reglamento General de las Escuelas Primarias de Nicaragua"***(Continúa)*

Art. 90—Además de los derechos que le corresponden en su calidad de maestro, el director tendrá los siguientes:

- a) Proponer al Inspector Departamental las reformas de orden técnico y administrativo que juzgue convenientes para el mejoramiento de la escuela.
- b) Amonestar por escrito a los maestros por el incumplimiento de sus obligaciones, dejando constancia de ello, y comunicándolo al Inspector de Circuito.
- c) Proponer al Inspector Departamental candidatos para llenar puestos vacantes, así como los cambios, sustituciones y separaciones del personal docente y administrativo, con especificación de los motivos y después de haber agotado los medios de persuasión y orientación.
- ch) Solicitar a las autoridades la orientación técnica necesaria, el aumento justificado de personal, la dotación de mobiliario y materiales de trabajo y todo aquello que fuere urgente para el eficaz funcionamiento de la escuela.

Art. 91—Los directores y los subdirectores con grado a su cargo, tendrán las mismas funciones que los que no tienen grado, con la sola limitación del tiempo disponible, impuesta por su condición de maestros regulares.

En las escuelas de maestro único, éste desempeñará las funciones de dirección en lo que sea aplicable.

Capítulo XII*Prohibiciones*

Art. 92—Se prohíbe a los maestros y directores:

- a) Ocupar a los alumnos y empleados en asuntos particulares o ajenos a la escuela.
- b) Habitar en el local de la escuela, cuando éste no tuviere un anexo para el efecto. En casos excepcionales, el director podrá vivir en la escuela con autorización del Ministerio, que debe ser renovada cada año, y siempre que no se incomode a los alumnos ni se perturbe la normalidad de la enseñanza.
- c) Incitar a los alumnos y padres de familia a firmar peticiones o declaraciones de cualquier especie.
- ch) Recoger cuotas y organizar rifas, sin autorización escrita de autoridad competente.

- d) Prestar el local de la escuela para fines ajenos o contrarios a la Educación.
- e) Ejercer dentro de la escuela oficio, ocupación o comercio de cualquier género, ajenos a las actividades escolares.
- f) Imponer a los alumnos otras sanciones que no sean las prescritas en este Reglamento.
- g) Observar conducta privada y pública que menoscabe el prestigio moral de la escuela.
- h) Emitir juicios y hacer comentarios que perjudiquen la buena reputación de los compañeros, superiores y personas particulares.
- i) Hacer préstamos con interés a los compañeros de labores.

Capítulo XIII*Del Consejo de Maestros*

Art. 93—Además del director, el Consejo de Maestros es el organismo orientador de la escuela, con sujeción a las disposiciones de este Reglamento y a los intereses educativos de los alumnos.

El Consejo estará compuesto por todos los maestros y por el director, quién lo presidirá. En ausencia del director, presidirá el subdirector, y cuando éste faltare o no hubiere, el consejo elegirá de su seno al presidente.

El director hará la convocatoria dando a conocer la agenda de la sesión, con tres días de anticipación.

En la Secretaría del Consejo se turnarán mensualmente los maestros, en orden alfabético de apellidos.

Las sesiones se verificarán fuera de las horas lectivas.

La falta a una sesión será considerada y sancionada como media falta a un día de clases.

Art. 94—Son funciones de consejo de Maestros:

- a) Estudiar y resolver los problemas que afecten a la vida de la escuela, a fin de mejorar su organización y funcionamiento.
- b) Establecer la coordinación y continuidad de la obra educativa e instructiva a través de todos los grados, y estudiar la situación del grado o de los grados que ofrecieren mayores dificultades.
- c) Unificar los criterios en cuanto a la interpretación, adaptación y aplicación de los planes y programas de estudios, las leyes, los reglamentos y las disposiciones de las autoridades.
- ch) Desarrollar actividades que tiendan al perfeccionamiento científico y profesional de los maestros.
- d) Discutir el plan anual de trabajo de la escuela y los planes de los maestros,

- para someterlos a la consideración de la Inspección Departamental.
- e) Organizar la obra de extensión cultural y pedagógica de la escuela.
 - f) Cultivar las buenas relaciones humanas y estimular la cooperación profesional de los maestros.
 - g) Examinar periódicamente la marcha disciplinaria del Plantel y dictaminar acerca de las faltas y de los casos graves de indisciplina que se presentaren.
 - h) Conocer y resolver los problemas que afectaren al prestigio o la marcha normal de la Institución, y los que fueren presentados por cualquier maestro.
 - i) Efectuar al final de cada año lectivo la evaluación de las labores realizadas, tomando como base el plan general y los planes de los grados, y elaborar los planes de trabajo para el próximo año.

Art. 95—En las escuelas de organización incompleta, funcionará necesariamente el Consejo de Maestros, aunque la escuela tuviere sólo dos docentes.

En las escuelas de maestro único, éste tendrá la obligación de examinar al fin de cada semana, los resultados de su trabajo, la aplicación de los métodos de enseñanza y aprendizaje, la situación de los diferentes grados o secciones y el estado en que se halle el desarrollo de los programas.

Título IV

DEL MOVIMIENTO DE PERSONAL

Capítulo XIV

De la permanencia en el trabajo

Art. 96—Los maestros y directores están obligados al trabajo intensivo y continuado durante todos los días y horas prescritas en este Reglamento.

Incurrirá en falta grave el maestro o director que en tales días y horas cerrare la escuela o el grado, dejando abandonados a los niños, o los tuviere sin las actividades de enseñanza y aprendizaje prescritas en los programas. Asimismo, será falta grave excederse en el uso de las licencias o vacaciones.

Art. 97—Al final de cada sesión escolar, se organizará la salida de los alumnos, con el debido orden y compostura, y el personal cuidará de que todos los alumnos efectivamente retornen a sus hogares por la vía más directa.

Capítulo XV

De las licencias

Art. 98—Se concederá licencias únicamente en casos excepcionales, cuando los peticionarios, con la debida anticipación, comprobaren con documentos la necesidad de ellas.

Art. 99—Salvo motivo de fuerza mayor o caso fortuito, el maestro comenzará el uso de su licencia sólo cuando reciba autorización escrita, y hubiere organizado, con el Director, el trabajo de los alumnos durante la ausencia.

Ningún funcionario concederá licencia sin antes prever el reemplazo, de modo que los alumnos no queden abandonados.

Art. 100—El maestro que faltare a la escuela sin autorización, justificará documentalmente y a la mayor brevedad dicha falta ante el director, debiendo éste hacerlo ante el Inspector de Circuito. Cuando el maestro continuare sin presentar la justificación, cada día de demora será considerado y sancionado como media falta injustificada.

(Continuará)

Agricultura y Ganadería

Reglamento Sobre Uso de Productos Químico--Biológicos

El Presidente de la República,

En uso de las facultades Constitucionales conferidas por el Art. 150 Cn., y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 475 de 25 de marzo de 1960, publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 71 de 25 de Marzo de 1960.

Decreta:

el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE IMPORTACION, DISTRIBUCION Y USO DE PRODUCTOS QUIMICOS Y QUIMICO BIOLÓGICOS PARA LA INDUSTRIA AGROPECUARIA

Capítulo I

Art. 1º.—Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá como productos para uso agropecuario los siguientes:

- a) —Fertilizantes: abonos químicos y orgánicos, enmiendas y todos aquellos productos destinados a mejorar la fertilidad del suelo;
- b) —Insecticidas, parasiticidas, fungicidas y repelentes para usarlos tanto en los animales como en los vegetales;
- c) —Medicinas de patentes, sueros, vacunas y otros productos biológicos para uso veterinario,
- d) —Herbicidas y productos químicos y biológicos destinados para uso vegetal.

Arto. 2º.—No se podrá importar, fabricar o expender cualquiera de los productos indicados en el artículo anterior, sin contar previamente con el Certificado de aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el cual deberá solicitarse por escrito, acompañando a la petición:

- a) —Cantidad suficiente del producto para su análisis y comprobación de su eficacia y archivo de muestras;
- b) —Fórmula completa y modo de usarlo;
- c) —De ser extranjeros, certificado de origen y comprobación de que su distribución ha sido autorizada en el país de origen y las condiciones en que se permite su uso;

El Ministerio de Agricultura y ganadería, por conducto de la Sección de Control Agropecuario, someterá las muestras de los productos dichos, a los análisis y pruebas experimentales que estime necesarios y en vista de los resultados de éstos y la legitimidad de la documentación presentada, expedirá o no el Certificado de Aprobación solicitado.

Art. 3º.—Basándose en el análisis químico y biológico, la Sección de Control Agropecuario, podrá extender el Certificado de Aprobación de productos químicos y químico-biológicos, no siendo necesaria la experimentación previa si por dictámen de las Secciones técnicas correspondientes dichas substancias son de eficacia reconocida.

Art. 4º.—Cualquier modificación en la fórmula a los productos ya certificados sujetos a control por este Reglamento, hará caducar automáticamente el certificado de Aprobación, el cual se extenderá para la nueva fórmula una vez llenados los requisitos establecidos en los artículos anteriores.

Art. 5º.—Se considerarán productos adulterados o falsificados, aquellos que inspeccionados eventual o periódicamente en cualquier lugar de la República, no tengan los caracteres físicos y químicos especificados en el Certificado respectivo.

Art. 6º.—Los parasiticidas, insecticidas y otros productos de uso doméstico y que también se pueden usar para combatir plagas agropecuarias; quedan igualmente comprendidos dentro de las especificaciones de este Reglamento, independientemente de las obligaciones que marquen los Reglamentos anteriores.

Art. 7º.—La Tuberculina y los Antígenos para diagnósticos de enfermedades de animales serán importados únicamente por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 8º.—La cantidad de productos para los efectos de la letra a) del Art. 2º. será proporcionada por el interesado completamente gratis.

Capítulo II

Comerciantes, Fabricantes, Importadores y Representantes

Art. 9º.—Todo comerciante, fabricante, importador o representante, debe inscribirse como tal en el Ministerio de Agricultura y Ganadería y para poner a la venta un producto de los comprendidos en el Art. 1º. deberá solicitar a la Sección de Control Agro-

pecuario del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la autorización respectiva, la cual le será otorgada gratuitamente, una vez llenados los requisitos establecidos en el Art. 2º:

Art. 10.—La importación de productos químicos y químico-biológicos no registrados aún por la Sección de Control Agropecuario, quedará sujeta a permisos especiales, previa presentación de fórmulas para establecer la verdadera naturaleza de aquellos e indicaciones de los fines para los cuales se importa. El uso de los productos amparados por un permiso especial será controlado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y el uso indebido de un permiso especial será sancionado conforme el presente Reglamento.

Art. 11.—Los productos sujetos a control por este Reglamento, sólo podrán ser vendidos por personas naturales o jurídicas que estén autorizadas por el organismo correspondiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quienes serán las únicas responsables de calidad de los mismos, de acuerdo con el registro.

Art. 12.—Todo producto químico o químico-biológicos deberá llevar en lugar visible y escrito en español lo siguiente:

- a) —El nombre del producto;
- b) —El nombre del fabricante;
- c) —La fórmula completa;
- d) —Los usos a que se destine, la dosis y la forma en que se aplica, excepto los productos comprendidos en la letra a) del Art. 1º;
- e) —La fecha de fabricación y la de expiración, en aquellos productos susceptibles de alterarse;
- f) —Peligros que implica su uso, precauciones en su empleo y antídotos en caso de envenenamiento.

Art. 13.—Para los efectos de inspección, las personas mencionadas en el Art. 9º. estarán obligadas a mostrar la existencia de los productos químicos y químicos-biológicos al personal designado por la Oficina de Control Agropecuario. Toda oposición al cumplimiento de cualquier inspección que quiera verificarse será motivo para presumir que hay adulteración o falsificación de los productos que tales personas fabriquen, distribuyan o expendan y de no presentarse pruebas en contrario, se cancelará el certificado respectivo

Capítulo III

Registro Aduanal

Art. 14.—Las Aduanas, sólo permitirán la importación de productos químicos y químicos-biológicos certificados, de acuerdo con el presente Reglamento.

Art. 15.—Para proceder al registro Aduanal de productos importados que están sujetos al presente Reglamento, las facturas y de-

más documentos de embarque deberán ser revisados por la Sección de Control Agropecuario.

Art. 16.—Podrá permitirse la entrada de los productos no certificados en el caso del Art. 10, y también cuando la cantidad de los no certificados se consideren como muestras, que vengán marcadas como tales y que no excedan de cinco kilos, a cuyo efecto se exigirá del importador o de su Agente la declaración del fin a que se destine; si fueran productos concentrados destinados a la preparación de mezclas, las muestras se limitarán a las cantidades necesarias para su identificación y análisis.

Capítulo IV

Anuncio de los Productos Químicos y Químico-Biológicos

Art. 17.—Podrán anunciarse los productos comprendidos en el presente Reglamento, únicamente cuando estén amparados por el Certificado de Aprobación respectivo. Los anuncios deberán ajustarse a las pruebas y experimentos hechos previamente así como a los datos consignados en el certificado de aprobación.

Art. 18.—Cualquier anuncio que se haga de los productos a que se refiere el artículo anterior deberá indicar el número del certificado del producto.

Los fabricantes, distribuidores, representantes o comerciantes, están obligados a hacer en sus anuncios las correcciones que la Sección de Control Agropecuario estime pertinente.

Capítulo V

Del Laboratorio del Ministerio de Agricultura y Ganadería

Art. 19.—El Laboratorio del Ministerio de Agricultura y Ganadería efectuará los análisis y comprobaciones a que se refieren las letras a) y b) del Art. 20. y también estará facultado para lo siguiente:

- I)—Determinar, previo análisis, los productos químicos y químico-biológicos que sean susceptibles de descomponerse y los límites de tiempo dentro de los cuales son utilizables.
- II)—Fijar los límites de tolerancia de los componentes de productos químicos y químico-biológicos a fin de que, garantizando su eficacia, no constituyan peligro alguno para los animales y vegetales.

Capítulo VI

Medidas de Seguridad

Art. 20.—Ningún insecticida podrá manipularse, regarse, espolvorearse o aplicarse en cualquier otra forma, sin cumplir con las medidas de seguridad que sean indicadas para cada producto por la Sección de Control Agropecuario.

El cumplimiento de las medidas de seguridad antes mencionado será imputable a la persona por cuya cuenta se manipule, riegue, espolvoree o aplique el insecticida.

Art. 21.—El interesado deberá tomar todas las precauciones necesarias para que los insecticidas que se rieguen no contaminen las fuentes, lagos, ríos y aguas corrientes, y en caso que las aguas resultaren contaminadas será él, único responsable.

El mismo interesado dará aviso por escrito con no menos de veinticuatro horas de anticipación a los colindantes del predio a tratar, y tomará las precauciones necesarias a fin de que los insecticidas que se rieguen no ocasionen daño alguno en las propiedades vecinas, y sobre él recaerá la responsabilidad del daño ocasionado.

En el caso de riego de insecticida por avión, el responsable de los daños es el piloto, si por su descuido el riego alcanza propiedades ajenas a la que está encargado de tratar con insecticidas.

Art. 22.—El riego de insecticidas por avión será llevado a cabo únicamente por personas autorizadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, quienes están obligadas a cumplir las disposiciones que la Sección de Control Agropecuario dará para ese fin.

Capítulo VII

Inspección y Vigilancia

Art. 23.—La inspección y vigilancia de los productos químicos y químico-biológicos para el cumplimiento del presente Reglamento, queda a cargo de la Sección de Control Agropecuario, quien llevará una estadística de la fabricación e importación de todos los productos sujetos a control. En cada inspección se tomará las muestras que se estime conveniente, las cuales serán remitidas al laboratorio correspondiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Las personas mencionadas en el Art. 9o. están obligadas a permitir a las personas encargadas de la inspección, el acceso a cualquier lugar de sus negocios o dependencias.

Art. 24.—La inspección para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, será por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con las leyes y reglamentos sobre la materia.

Capítulo VIII

Penas

Art. 25.—La importación, fabricación o comercio de un producto que no esté amparado por el certificado de aprobación respectivo, salvo los casos del Art. 16 serán sancionados con una multa de \$50.00 a \$1.000.00 en los casos de infracción del artículo 11, de uso indebido de un permiso especial de los mencionados en el caso del artículo 10 y de contaminación de las aguas.

también se aplicará al responsable la multa antes señalada a juicio de la Sección de Control Agropecuario.

Las infracciones a lo dispuesto por el artículo 20, según la gravedad del caso, serán sancionados con multa de 10.00 a \$100.00

En caso de reincidencia se duplicarán las multas determinadas anteriormente.

Independientemente de las sanciones anteriores, el Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá resolver el cierre temporal de la Fabrica y el decomiso del producto, si se fasin el permiso correspondiente o si el producto estuviese adulterado o fuere falsificado. La reincidencia determinará el cierre definitivo.

Capítulo IX Procedimientos

Art. 26.—Para los efectos del presente Reglamento, constituirá plena prueba de cualquier infracción el acta de inspección que levante el funcionario respectivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la cual se hará constar en forma detallada los hechos constitutivos de aquella y será firmada por la persona responsable o un dependiente suyo, por dos testigos y el funcionario; la persona responsable o el dependiente podrán hacer las observaciones que estimen oportunas; y si los testigos no pudieren firmar se hará constar así consignándose los números de sus respectivas cédulas de vecindad. La ausencia de la persona responsable o de su dependiente, en el momento de la inspección, únicamente dará lugar a la prueba en contrario de los hechos constitutivos de la infracción.

Art. 27.—El acta original a que se refiere el artículo anterior, será remitida a la Sección de Control Agropecuario, quien la transcribirá al interesado, para que dentro de los ocho días siguientes a su recibo, mas el término de la distancia, presente las pruebas y alegaciones que estime pertinentes. Vencido dicho término y con el mérito de las pruebas rendidas, el Jefe de la Sección resolverá en la forma que estime conveniente.

De la resolución que pronuncie el Jefe de la Sección de Control Agropecuario se admitirá el recurso de apelación para ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que se interpusiere dentro de los seis días siguientes a la notificación hecha en legal forma, más el término de la distancia.

Arto. 28.—Interpuesto el recurso de apelación el Jefe de la Sección de Control Agropecuario emplazará a la parte para que comparezca ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería a hacer uso de sus derechos dentro del plazo de cuatro días, más el término de la distancia.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, recibidos los autos y transcurridos los térmi-

nos del emplazamiento y la distancia, comparezca o no el apelante, abrirá el incidente a pruebas por cuatro días, debiendo dictar la sentencia respectiva dentro de los tres días siguientes a la expiración del término.

Art. 29.—El fallo en que se imponga la multa se notificará al infractor, concediéndole un plazo prudencial que no excederá de quince días para que dentro del mismo haga el entero de su valor en la Administración de Rentas respectivas, el que ingresará al Fondo General del Estado.

Si la multa no fuere pagada en el plazo señalado, se le apremiará para que lo entere, sin perjuicio de que la Sección de Control Agropecuario queda facultada para cancelar el certificado del producto, si el infractor fuere fabricante o importador, la autorización a que se refiere el artículo 11 si fuere vendedor y el permiso que menciona el artículo 22, en su caso.

Para los efectos de este artículo, la resolución ejecutoriada se comunicará el colector respectivo.

Art. 30.—(Transitorio).—Las personas que tubieren en su poder o pendientes de importación cualquiera de los productos sujetos a control deberán presentar una declaración a la Sección de Control Agropecuario, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que entre en vigencia este Reglamento, en la que se expresará:

- a) —El nombre y características de los productos;
- b) —La cantidad de ellos;
- c) —El Certificado de origen, si fueren extranjeros.

Para la introducción al país de estos productos, la Sección de Control Agropecuario, expedirá los permisos provisionales a que se refiere el artículo 16.

Los que no presente esta declaración en el término fijado, no podrán importar dichos productos y si lo hicieron, se les aplicará las sanciones establecidas en el artículo 25.

Art. 31.—El presente Reglamento entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Abril de mil novecientos sesenta.

LUIS A. SOMOZA D.
Presidente de la República

Enrique Chamorro,
Ministro de Agricultura
y Ganadería

Ministerio de Salubridad Pública**En Escuela de Enfermería**

No. 227

El Presidente de la República,
Acuerda:

I.—Nombrar en el Personal Docente 1.118 horas a \$20 00 c/u. División Administrativa 1201, las siguientes personas:

- Dr. Orontes Avilés Rueda,
 « Manuel Matus Ulloa,
 « Enrique Porras García,
 « Cayetano Espinoza Valdez,
 « Roberto Buitrago Hernández,
 « José Argüello Meza,
 « Carlos Báez Díaz,
 Sr. Ricardo Fuentes Montoya.

II.—Estos nombramientos serán efectivos a partir del primero de Mayo de mil novecientos sesenta.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., uno de Mayo de mil novecientos sesenta.—LUIS A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública.

Ministerio de Economía**PATENTES DE INVENCIÓN**

No 21810—B/U No 960998—\$ 9.28

Los Sres. Jorge Esteban Biró, Doctor en Medicina, de la ciudad de Buenos Aires, Argentina, y Federico Fernández Pita, Industrial, de la ciudad de Buenos Aires, Argentina; mediante apoderados Sres. Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitan concesión de derechos de Patente de Invención, sobre su invento consistente en:

Un insecticida cuya eficiencia alcanza la de los insecticidas cuya molécula contiene fósforos o al menos seis átomos de cloro, siendo no obstante inocuo para el hombre y generalmente para los animales de sangre caliente, de modo que puede aplicarse y manipularse sin precauciones especiales

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., treinta de Marzo de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 3

No 21811—B/U No 960998—\$ 7.64

El Sr. Douglas Stephenson, de la ciudad de Londres, Inglaterra, mediante apoderados Sres. Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitan concesión de derechos de Patentes de Invención a favor de la firma Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc., sobre su invento consistente en:

Preparaciones farmacéuticas de Amonio Cusaternario y la elaboración de las mismas

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., treinta de Marzo de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 3

MARCAS DE FABRICA

No 21812—B/U No 960998—\$ 19.40

Overseas Trading Corporation (1939) Limited, de la ciudad de Jersey, Islas del Canal de la Mancha, mediante apoderados Sres. Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Te y todos los demás productos incluidos en esta clase, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidos de Marzo de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 3

No 21754—B/U No 960983—\$ 7.00

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de la ciudad de Leverkusen, Alemania Occidental, mediante apoderado Sr. Walter Puschendorf, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Burbujal

para: Productos medicinales y farmacéuticos, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiseis de Marzo de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 3

No 20710—B/U No 960973—\$ 17.20

International Telephone and Telegraph Corporation, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Ariel Montalván Paniagua, mayor de edad, abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

I T T

para: Sistemas de conmutadores telefónicos y equipos para los mismos; oficinas centrales, automáticas y rurales; sistemas regionales discados, centrales privadas y de cambios, cambios automáticos, privados e interruptores manuales, equipo de estaciones telefónicas para abonados, equipos y sistemas de transmisión de señales y ondas eléctricas denominadas, equipos y sistemas para ondas portadoras, equipos y sistemas de transmisión de señales eléctricas pulsantes, sistemas de señales y frecuencias para fonía (voz), repetidores de frecuencias para voces, cargadores de bobina, generadores de ondas eléctricas, amplificadores, moduladores y demoduladores, transmisiones de radio y televisión, transmisiones y receptores de radio de punto a punto, antenas de radio, líneas de transmisión de radio-frecuencias, cables y alambres para sistemas de señales eléctricas, receptores de radio y televisión solos o combinados con gramófonos eléctricos, equipos y sistemas direccionales de radio navega-

ción, equipos y sistemas para señales eléctricas, sistemas de alarmas y sistemas de registros, equipos para trasmisión de facsimiles, equipos perforadores y reperforadores e impresores telegráficos para registro de comunicaciones, artefactos semi-conductores y semi-conductivos, fuentes de poder y equipos de rectificación, reguladores de voltaje y artefactos catódicos de protección, montaje de plantas eléctricas, tubos al gas y al vacío, tubos de rayos catódicos para imágenes, transformadores eléctricos, bobinas y filtros, baterías eléctricas, equipos eléctricos para refrigeración, estufas y hornos eléctricos, artefactos para alambrear, equipos y sistemas eléctricos para registro de datos, sistemas eléctricos de mantenimiento de materiales, condensadores y todos los otros equipos eléctricos asociados de impresos y publicaciones, Clase 24, (Aparatos, máquinas y accesorios); Equipos de aire acondicionado, Clase 37, (Aparatos de calefacción, iluminación y ventilación) (Excluyendo los eléctricos).

Oyense oposiciones término legal
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintuno de Marzo de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 21659—B/U Nº 969950—¢ 6 00

Camilo Baldes, comerciante, vecino de Jinotepe, Carazo, solicita registro este Aviso Comercial:

Billete del regalo Caraceño

Cortesía de Comerciantes de Carazo

para: Anunciar establecimientos comerciales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes—Managua, D. N., catorce de Marzo de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 21647—B/U Nº 960949—¢ 7 40

Salomón Jop S., mayor de edad, casado, industrial y del domicilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, solicita registro estas marcas de Fábrica y Comercio:

Cuatro Rosas
Intermezzo

Siete Machos
María Bonita

para: Todos los productos comprendidos en la Clase 7, de la clasificación de productos, particularmente perfumes, coloretes, cremas, lapiz labial, etc.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y siete de Marzo de mil novecientos sesenta.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 21638—B/U Nº 960947—¢ 7 00

Manufacture des Montres Doxa S. A., Suiza, mediante apoderados los Sres. Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:

DOXA

para: Relojes, toda clase de piezas y partes de piezas de relojería, Clase 30.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce de Marzo de mil novecientos sesenta.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 21581—B/U Nº 969919—¢ 7 90

Veb-Filesenwerke «Kurt Burger», de la ciudad de Boizenburg Elbe, República Democrática Alemana, mediante Gestor Oficioso Samuel Gurdíán,

Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Boizenburg

para: Baldosas y azulejos en general de distinto contorno, perfil y forma y accesorios de los mismos para los mismos en combinación con el revestimiento para pisos y paredes, Clase 15, (Materiales de construcción).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce de Marzo de mil novecientos sesenta.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic.

3 3

Nº 21612—B/U Nº 960932—¢ 7 64

Líneas Aéreas de Nicaragua, S. A., (LaNica), de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, mediante apoderado Sr. Efraim Saballos Moreira, mayor de edad, Contador Mercantil y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Servicio:

LANICA

para: Servicios de carga, pasajeros y correo, que presta con toda clase de vehículos, ya sean aeroplanos, camiones, automóviles, etc., en vuelos nacionales e internacionales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez de Marzo de mil novecientos sesenta.—Testado—Fábrica y Comercio—no vale. Enmendado—vale.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 21611—B/U Nº 960934—¢ 8 00

Ciba Societe Anonyme, Basilea, Suiza, mediante apoderado Sr. Felipe Rodríguez Serrano, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MEXAFORMO

para: Proteger preparaciones y sustancias farmacéuticas, (Productos medicinales y farmacéuticos, Clase 9)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce de Marzo de mil novecientos sesenta.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 21936—B/U Nº 968064—¢ 8 15

Diez mañana veinte Mayo este año, local este Juzgado subastaránse mejor postor finca rústica ubicada sitio Tierra Blanca, jurisdicción Comalapa, lindando: oriente, sucesore Toribio Duarte; poniente, Benicio Guerrero; norte, Emilia Argüello viuda de Burgos; sur, terrenos de Tierra Blanca. Media caballería tierra en el sitio El Vaso, jurisdicción Comalapa, lindando: oriente, Concepción y Santo Tomás; norte, Santa Rosa; poniente, San Roque; sur, sitio El Vaso.

Avalúo: Quince Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Nicolás López Pérez a Gustavo Baldodano Leal.

Dado Juzgado Distrito.—Juigalpa, veintisiete de Abril, mil novecientos sesenta.—Mariano Pérez D.—M. A. Galarza, Srío.

Es conforme.—M. A. Galarza, Srío.

3 3

Nº 21939 - B/U Nº 954106—¢ 7.00

Venderáse al martillo mejor postor Jeep «Land Rover», color verde aceituno, placa número 14438-1960, modelo 1952, motor número 26135916, con radio y altavoz.

Hora apertura subasta: Ocho de la mañana.

Cierre: Doce meridianas veinte de Mayo año corriente, este Despacho.

Admitiránse posturas solo al contado.

Ejecución: Joel Gutiérrez Espinosa contra Arturo Obregón.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Diriamba, veintinueve de Abril de mil novecientos sesenta. —V. Román —Ernesto Campos V., Srío. 3 3

Nº 21915—B/U Nº 987857—¢ 10.60

Once de la mañana del día veintinueve de Mayo próximo entrante, se subastarán en este Juzgado los siguientes inmuebles: a)—predio urbano situado barrio Colón esta ciudad, consistente en solar de veinte varas frente, por treinta de fondo, con cuarenta y cinco varas de mediaguas, estructura de madera cuadrada, con baño, inodoros y otros servicios, lindante: oriente, Petronilla Téllez; occidente, Arcadio Hernández; norte, Rosa Calero; y sur, Manuel Casaya; y b)—predio urbano que le sirve de salida al anterior a la calle, consistente en solar de ciento trece varas cuadradas, lindante: norte, Felipa Payán de Orochena; sur, Arcadio Hernández; oriente, Cesarea Navarro Sandino; y occidente, Ramón Ramírez.

Avalúo en conjunto de ambos inmuebles la suma de Doce Mil Córdoba, la cual servirá de base para la subasta.

Ejecución de Nicomedes Calvo Rubial en contra de Cesarea Navarro Sandino, por suma de Córdoba.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, veintisiete de Abril de mil novecientos sesenta.—O. Carrasquilla.—Iván Selva S. 3 3

Nº 21999—B/U Nº 961879—¢ 7.48

Once veinte minutos mañana diez y siete Mayo próximo, local este Juzgado subastaráse mejor postor solar urbano, mide: oriente, once varas; poniente, veintiuna varas; norte y sur, cincuenta y cinco varas; situado calle Las Barricadas, Granada, estos linderos: oriente, Rosendo Guzmán, calle en medio; poniente, Leonardo Gómez; norte, sucesión Cirila Jirón; sur, Leonardo Gómez.

Ejecución: Carmen Morales contra Juan Alejo Espinosa.

Avalúo: Un Mil Quinientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintinueve Abril mil novecientos sesenta.—Luis Urbina N., Juez Civil Distrito por la ley. 3 2

Nº 21992—B/U Nº 949966—¢ 12.50

Once y media de la mañana veinticuatro Mayo próximo, subastaráse este Juzgado casa y solar ubicados barrio San Pablo, ciudad Estelí, lindante: norte, lotes números ocho y nueve, bloc número diecinueve plano lotización «Colonia San Pablo»; sur, mediando calle, lote número tres del bloc veintitrés; este, lote número once del bloc dieciseis; y oeste, lote número trece del bloc dieciseis de Pedro Arróliga. La casa es entejada, de cañón, doce varas largo, por seis ancho, con corredores largo del cañón, por cuatro varas, el solar mide: veinte varas frente, por treinta fondo, con siguientes dimensiones: norte a sur, treinta varas lineales; y de este a oeste, veinte varas lineales.

Base posturas: Cinco Mil Treientos Treintitrés Córdoba con Treintidos Centavos.

Ejecuta: Moncha Castellón de Pineda a Arnulfa Zeledón Rivera

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, treinta Abril mil novecientos sesenta.—José M. Vargas Paz, Srío. 3 2

Nº 21984—B/U Nº 987890—¢ 8.00

Cuatro tarde próximo veinticuatro de Mayo corriente, local este Juzgado venderánse al martillo un radio con mueble de plástico, color café, marca General Electric, en buen estado, número K-111-J-55-188; cuatro mecedoras de madera de roble, color cristal, con asiento y espaldar con forro de junco.

Ejecución: Soñía Areas viuda de Reyes contra Soledad Mondragón.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta. Las cuatro de la tarde.—G. Barberena R., Juez.—José Alej. Salinas C., Secretario. 3 2

Nº 21998—B/U Nº 938417—¢ 6.40

Once mañana veinticuatro Mayo corriente, subastaráse este Juzgado finca urbana jurisdicción Tola, con casa cañón doce varas, cuarenticinco varas en cuadro, limitado: oriente, norte, calle; poniente, Juan Félix Cuadra; sur, Magdalena Noguera

Ejecución: María Asunción Sandino de Vargas contra José Francisco Sanarrucía

Base: Dos Mil Córdoba.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, dos Mayo mil novecientos sesenta.—Moisés S. Cole. 3 2

Nº 21968—B/U Nº 987879—¢ 3.30

Once mañana dieciocho corriente mes, subastaráse local este Despacho finca urbana pueblo Mateare, treinticinco varas frente, cuarenta fondo, linda: oriente, Emilia Rayo de Fitoria; occidente, bajada de León; norte, María Fitoria; y sur, Manuel Silva.

Vándese ejecución: Emilio Fitoria contra Antonio Cuarezma.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 1o. Local Civil.—Managua, dos Mayo mil novecientos sesenta.—Rod. Morales Orozco.—E. de Estrada, Srío. 1

Nº 21969—B/U Nº 987879—¢ 3.30

Doce meridianas dieciseis Mayo corriente, subastaráse local este Despacho finca urbana pueblo Mateare, cuarenta varas frente, cincuenta fondo, lindo: oriente, bajada León; occidente y norte, Emilio Fitoria; sur, Modesto Meléndez

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Véndese ejecución José Mercedes Fitoria contra Antonio Cuarezma.

Dado Juzgado 1. Local Civil.—Managua, dos Mayo mil novecientos sesenta.—Rod. Morales Orozco.—E. de Estrada, Srío. 1

Nº 21970—B/U Nº 987879—¢ 3.30

Diez mañana, dieciseis corriente mes, subastaráse local este Despacho finca rústica camino Tipitapa, doscientos ochentiseis varas cuadradas extensión, linda: oriente y sur, Carlos Molina; occidente, Luisa Amadda Toruño; norte, camino Tipitapa.

Véndese ejecución Manuel Mejía va sucesión Clemente Vivas.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Local Civil.—Managua, dos Mayo mil novecientos sesenta.—Rod. Morales Orozco.—E. de Estrada, Srío.

El día 15 de Mayo de 1960 a las 8 a. m., en la Sala de Remates de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta Subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

<i>No de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>No de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
				llave de chorro con 4 enchufes	\$ 34.25
68719	1 Anillo, 1 pulserita de oro 4 1/2 grs	16.44	68719	1 Anillo, 1 pulserita de oro 4 1/2 grs	16.44
68737	1 Gacilla con medalla, 1 par de chapas, 3 anillos de oro 7 grs	27.40	68737	1 Gacilla con medalla, 1 par de chapas, 3 anillos de oro 7 grs	27.40
68768	1 Cadena rev. con dije, 1 pulserita de oro 7 grs	20.55	68768	1 Cadena rev. con dije, 1 pulserita de oro 7 grs	20.55
68761	1 Anillo con piedra, de oro 6 grs	34.25	68761	1 Anillo con piedra, de oro 6 grs	34.25
68771	1 Par de argollones, 1 par de patacones de oro 3 grs	13.70	68771	1 Par de argollones, 1 par de patacones de oro 3 grs	13.70
68773	1 Pulsera con dije, 1 cadena con dije, 1 anillo con piedra, de oro 24 grs	95.90	68773	1 Pulsera con dije, 1 cadena con dije, 1 anillo con piedra, de oro 24 grs	95.90
68848	1 Anillo, 1 medalla de oro 9 grs	27.40	68848	1 Anillo, 1 medalla de oro 9 grs	27.40
68878	3 Anillos de oro 6 grs	24.66	68878	3 Anillos de oro 6 grs	24.66
68918	1 Pulsera de oro 28 grs	95.90	68918	1 Pulsera de oro 28 grs	95.90
68928	1 Esclava, 1 anillo con piedra, de oro 8 grs	34.25	68928	1 Esclava, 1 anillo con piedra, de oro 8 grs	34.25
68938	2 Anillos, uno de ellos quebrado, de oro 6 grs	27.40	68938	2 Anillos, uno de ellos quebrado, de oro 6 grs	27.40
68979	1 Dije de moneda de dos y medio dólares, mutilada, 1 par de chapas, 1 dije, de oro 8 grs	41.10	68979	1 Dije de moneda de dos y medio dólares, mutilada, 1 par de chapas, 1 dije, de oro 8 grs	41.10
68985	2 Anillos, 1 gacilla con dije, de oro 3 1/2 grs	13.70	68985	2 Anillos, 1 gacilla con dije, de oro 3 1/2 grs	13.70
69004	1 Cadena con dije, 2 pares de chapas, 1 cadenita con dije, de oro 7 grs	34.25	69004	1 Cadena con dije, 2 pares de chapas, 1 cadenita con dije, de oro 7 grs	34.25
69027	1 Cadena sin dije, de oro 15 grs	68.50	69027	1 Cadena sin dije, de oro 15 grs	68.50
69041	2 Cautiles eléctricos	10.80	69041	2 Cautiles eléctricos	10.80
69084	1 Par de planchas de hierro	8.22	69084	1 Par de planchas de hierro	8.22
69105	1 Cadena con dije, de oro, 6 grs	34.25	69105	1 Cadena con dije, de oro, 6 grs	34.25
69108	1 Cadena con dije, 1 par de argollones de oro 10 grs	54.80	69108	1 Cadena con dije, 1 par de argollones de oro 10 grs	54.80
69114	1 Cadena con dije, un anillo de oro 12 grs	61.65	69114	1 Cadena con dije, un anillo de oro 12 grs	61.65
69115	1 Par de planchas de hierro	8.22	69115	1 Par de planchas de hierro	8.22
69118	1 Cadena con dije, 1 anillo, 1 par de chapas de oro 10 grs.	41.10	69118	1 Cadena con dije, 1 anillo, 1 par de chapas de oro 10 grs.	41.10
69128	1 Reloj con pulsera	13.70	69128	1 Reloj con pulsera	13.70
69164	1 Esclava, de oro 13 grs	54.80	69164	1 Esclava, de oro 13 grs	54.80
69173	1 Plancha eléctrica	27.40	69173	1 Plancha eléctrica	27.40
69203	1 Cadena con dije, de oro 4 y medio grs	17.40	69203	1 Cadena con dije, de oro 4 y medio grs	17.40
69204	1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 10 grs	54.80	69204	1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 10 grs	54.80
69208	1 Par de botones para cuello de oro 4 grs	13.70	69208	1 Par de botones para cuello de oro 4 grs	13.70
69214	1 Bicicleta marca «Raleigh»	137.00	69214	1 Bicicleta marca «Raleigh»	137.00
69254	1 Escuadra, 1 tijera de hojalatería	13.70	69254	1 Escuadra, 1 tijera de hojalatería	13.70
69260	1 Corte de gabardina	10.96	69260	1 Corte de gabardina	10.96
69264	1 Pulsera de oro 10 grs	47.95	69264	1 Pulsera de oro 10 grs	47.95
69272	2 Cadenas con dije, 1 anillo con piedra, de oro 27 grs	164.40	69272	2 Cadenas con dije, 1 anillo con piedra, de oro 27 grs	164.40
69286	1 Cadena con dije, 1 esclava, 2 pulsera con dije, de oro 25 grs	95.90	69286	1 Cadena con dije, 1 esclava, 2 pulsera con dije, de oro 25 grs	95.90
69301	1 Cadena con dije, 1 esclava de oro 10 grs	41.10	69301	1 Cadena con dije, 1 esclava de oro 10 grs	41.10
69308	1 Par chapas de oro 3 grs	13.70	69308	1 Par chapas de oro 3 grs	13.70
69310	1 Fustán, 1 teddy, 1 vestido pequeño	27.40	69310	1 Fustán, 1 teddy, 1 vestido pequeño	27.40
69312	1 Anillo de oro 5 grs	20.55	69312	1 Anillo de oro 5 grs	20.55
69314	1 Cadena con dije de oro 7 y medio grs	27.40	69314	1 Cadena con dije de oro 7 y medio grs	27.40
69328	1 Cadena con dije de oro 13 grs	54.80	69328	1 Cadena con dije de oro 13 grs	54.80
69330	1 máquina de coser marca «Marson»	178.10	69330	1 máquina de coser marca «Marson»	178.10
69343	1 Par de chapas, 1 fichu de oro 5 grs	20.55	69343	1 Par de chapas, 1 fichu de oro 5 grs	20.55
69344	1 Prendedor de oro 6 grs	20.55	69344	1 Prendedor de oro 6 grs	20.55
69356	1 Anillo con piedra, de oro 3 grs	13.70	69356	1 Anillo con piedra, de oro 3 grs	13.70
69369	1 Anillo, 1 par de patacones de oro 1 y medio grs	6.85	69369	1 Anillo, 1 par de patacones de oro 1 y medio grs	6.85
69370	1 Rueda para carreta	68.50	69370	1 Rueda para carreta	68.50
69372	1 Reloj de pulsera	10.96	69372	1 Reloj de pulsera	10.96
69390	1 Serrucho	6.85	69390	1 Serrucho	6.85
69402	1 Cordón sin dije, de oro 8 grs.	34.25	69402	1 Cordón sin dije, de oro 8 grs.	34.25

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
69403	1 Anillo de 1 gr	6.85	69784	1 Cadena con dije, 1 par de argollones de oro 2 grs	8.22
69404	1 Cadena con dije, de oro 4 grs	20.55	69786	2 Anillos de oro 6 grs	27.40
69414	1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 25 grs	137.00	69800	2 Anillos de oro 4 grs	20.55
69415	1 Cordón con dije, 1 pulsera con dije de oro 33 grs	205.50	69803	1 Dije de moneda de oro 11 grs	41.10
69417	1 Pulserita, 2 anillos, de oro 6 grs	27.40	69817	1 Cadena con dije, de oro 5 grs	20.55
69433	1 Martillo, 1 prensa, 1 escuadra, 1 serrucho, 1 formón	20.55	69819	1 Cadena sin dije, 1 anillo con piedra de oro 8 grs	27.40
69471	1 Anillo con piedra, de oro 6 grs	27.40	69820	1 Pulsera con dije, de oro 15 grs	82.20
69473	1 Cadena con dije, de oro 7 grs	34.25	69836	1 Cadena con dije, 1 par de chapas, 1 anillo con piedra, de oro 15 grs	68.50
69475	1 Medalla de oro 8 grs	34.25	69855	1 Montura de mujer	34.25
69479	1 Cadena con dije, 1 anillo, 1 par de chapas de oro 13 grs	68.50	69883	1 Pulsera de oro 17 grs	82.20
69480	1 Cadena con dije, de oro 4 grs	27.40	69884	1 Pulsera, 1 cadena con dije de oro 22 grs	109.60
69481	1 Cadena con dije, de oro 3 y medio grs	20.55	69892	1 Cordón con dije, de oro 14 grs	54.80
69482	1 Pulsera con dije, de oro 30 grs	178.10	69908	1 Cadena con 2 dije, 1 anillo de oro 22 grs	82.20
69501	1 Prendedor de oro 5 grs	27.40	69923	1 Cadena con dije, de oro 7 grs	27.40
69504	1 Par de chapas de oro 3 grs	13.70	69936	1 Cadena con dije, de oro 7 grs	34.25
69507	1 Resplandor de Niño Dios, 2 pulseritas, 1 cadena con dije, 1 pulsera, 1 par de patacones, 1 par de chapitas, 1 anillo con piedra de oro 43 grs	223.60	69956	1 Brasaleta, de oro, 7 grs	41.10
69508	1 Cadena con dije, de oro 8 grs	41.10	69957	1 Pulsera, de oro 20 grs	137.00
69527	1 Corte de gabardina de 3 yds	41.10	69994	1 Cámara fotográfica	13.70
69544	1 Cordón con dije, 1 par de argollones de oro 15 grs	68.50	69998	1 Nivel de hierro	16.20
69550	2 Anillos 1 dije de Cruz, de oro 5 y medio grs	27.40	70004	1 Esclavita tejido chino, de oro 3 grs	13.50
69554	1 Pulsera con dije, de oro 14 grs	82.20	70014	1 Caja de tallar madera con 15 piezas	33.75
69558	1 Cadena con dije, 1 pulsera de oro 10 grs	54.80	70023	1 Cadena sin dije, 1 anillo con piedra de oro 8 y medio grs	33.75
69564	1 Par de chapas de oro 5 grs	27.40	70033	1 Reloj con pulsera, anillo, 1 prendedor de oro 18 grs	67.50
69569	1 Cordón con dije, 1 anillo con piedra, 1 par de chapas, de oro 19 grs	82.20	70070	1 Taladro eléctrico	135.00
69570	1 Anillo con piedra, de oro 3 y medio grs	13.70	70072	1 Caja de materiales para cargar unidades	67.50
69577	1 Cadena con dije, de oro 8 grs	34.25	70100	1 Anillo de oro 4 grs	13.50
69582	1 Cadena con dije, de oro 8 grs	41.10	70103	1 Máquina de escribir marca «Underwood»	67.50
69592	1 Cadenita con 2 dije, 2 anillos, 1 par de chapas, 1 anillo sin piedra, de oro 8 grs	27.40	70106	1 Corte de tafetán, 1 combinación	20.25
69604	1 Cadena con dije de oro 4 grs	20.55	70109	1 Cadena con dije, un par de argollones de oro 12 grs	47.25
69615	1 Mancuernilla, 1 anillo de oro 5 grs	20.55	70113	1 Corte de lona	20.25
69616	1 Par de chapas, 1 medallita de oro 2 grs	13.70	70124	1 Cadena con dije de oro 9 grs	40.50
69617	2 Pares de chapas, de oro 2 y medio grs	13.70	70134	1 Pulsera con dije, de oro 14 grs	67.50
69619	1 Cadena con 2 dije, 1 pulsera, 4 anillos de oro 15 grs	61.65	70147	1 Dije de moneda, de oro 8 grs	67.50
69620	1 Anillo de oro 3 grs	13.70	70160	3 Anillos de oro 8 grs	33.75
69627	1 ropero con su llave	178.10	70179	1 Par de argollones de oro 4 grs	16.20
69648	1 Anillo de oro 2 grs	8.22	70190	1 Cadena con 2 dije, 2 pares de argollones, 1 anillo con piedra, de oro 15 grs	54.00
69658	1 Pulsera de oro 11 grs	47.95	70194	1 Dije de moneda de 5 dólares, de oro 10 grs	67.50
69661	1 Cadena con dije de oro 13 grs	68.50	70203	2 Cadenas con dije, 1 anillo de oro 13 grs	54.00
69667	1 Lijadora eléctrica	109.60	70219	1 Par argollones, un prendedor, 6 grs	29.70
69668	1 Esclava, 1 cadena sin dije, 1 dije de Cruz de oro 12 grs	82.20	70223	1 Pluma «Parker»	27.00
69669	1 Cadena de dije, de oro 6 y medio grs	41.10	70230	1 Anillo, 4 grs	13.50
69672	1 Esclava de oro 5 grs	20.55	70235	2 Anillos, 4 grs	20.25
69679	1 Esclava, 2 cadenas con dije de oro 7 grs	27.40	70236	1 Cadena con dije, 5 1/2 grs	33.75
69699	1 Cadena con dije, 2 pulseritas, 1 par de chapas, de oro 14 grs	54.80	70244	1 Espejo, un cuadro para comedor	33.75
69725	1 Esclava de oro 1 y medio grs	6.85	70253	2 Serruchos	8.10
69727	1 Anillo con piedra, de oro 5 grs	20.55	70256	3 Cadenas con dije, 10 grs	47.25
69734	1 Pulsera de oro 10 grs	41.10	70257	1 Anillo con piedra, 2 anillos, 11 grs	33.75
69735	1 Esclava, 1 anillito, 1 par de chapitas, 1 medalla de oro 5 grs	20.55	70258	1 Cadena con dije, 7 grs	33.75
69736	1 Par de argollones de oro 2 y medio grs	13.70	70266	1 Pulsera, 22 grs	108.00
			70268	1 Pulsera con dije, 40 grs	216.00
			70270	1 Cordón con dije de oro 36 grs	135.00
			70280	1 Dije de Cristo, 1 anillo de oro 10 grs	40.50
			70302	1 Corte de 3 yardas	13.50
			70307	1 Esclava, 1 par de argollones, de oro 6 grs	27.00
			70308	1 Cordón con dije, 1 pulsera de oro 48 grs	270.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
79315	1 Cadena sin dije, de oro 7 y medio grs	27.00	70741	1 Cadena con dije, 1 anillo quebrado de oro 5 grs	27.00
70326	2 Cadenas con dije, de oro 9 grs	47.25	70742	1 Anillo con piedra, de oro 4 grs	20.25
70327	1 Cadena con dije, de oro 12 grs	54.00	70745	1 Pulsera, de oro 29 grs	135.00
70330	1 Cadena con dije, de oro 20 grs	67.50	70746	1 Par argollones, 3 grs	10.80
70332	1 Anillo con piedra, de oro 7 grs	33.75	70748	1 Máquina de coser marca Lucky	202.50
70335	1 Cadena con dije de oro 15 grs	67.50	70757	1 Cadena sin dije, 1 anillo con piedra, de oro, 7 grs	27.00
70339	1 Cadena con dije, 1 anillo, 1 gacilla con dije de oro 7 grs	33.75	70762	2 Cortes de algodón de 3 yds	13.50
70341	1 Cadena con dije, 1 anillo de 7 grs	27.00	70769	1 Cordón con dije, 27 grs	135.00
70367	1 Par de argollones de oro 6 grs	27.00	70770	1 Cadena con dije, 9 grs	47.25
70373	1 Prendedor de oro 6 grs	20.25	70772	1 Pulsera sin dije, 1 par chapas, de oro, 7 1/2 grs	27.00
70394	1 Anillito, 1 par de patacones de oro 1 1/2 grs	5.70	70778	1 Cadena con dije, 7 grs	27.00
70397	1 Esclava de oro 3 grs	13.50	70784	1 Par de chapas con piedra, de oro 3 grs	13.50
70403	1 Cadena con dije, 1 anillo con piedra, de oro 3 grs	13.50	70785	3 1/2 yds de poplín	10.80
70410	1 Cordón con dije, 2 anillos dist. 1 argolla sola de oro 23 grs	121.50	70787	1 Anillo con piedra, de oro 17 grs	67.50
70430	1 Anillo con piedra, de oro 11 grs	47.25	70790	1 Cadena con dije, 2 anillitos, de 5 1/2 grs	27.00
70443	1 Pulsera tejido chino con dije de oro 45 grs	135.00	70795	1 Anillo de oro 3 1/2 grs	13.50
70450	1 Cadena con dije, de oro 7 grs	33.75	70804	1 Máquina de coser marca «Wealty»	135.00
70456	1 Cadena con dije de oro 5 grs	27.00	70816	1 Anillo de oro 2 1/2 grs	10.80
70466	1 Anillo con piedra de oro 6 grs	27.00	70824	1 Anillo, 1 par de patacones de oro 2 1/2 grs	10.80
70480	1 Cadena con dije, 1 anillo con piedra de oro 3 1/2 grs	13.50	70832	1 Pulsera de oro 50 grs	162.00
70537	6 Yds de tela en dos tantos	13.50	70833	1 Cadena con dije, 1 esclava de oro 28 grs	162.00
70550	2 Anillos, 1 anillo con piedra, de 11 grs	33.75	70836	1 Radio «Philco»	135.00
70562	1 Cadena con dije, de oro 29 1/2 grs	148.50	70870	1 Pulsera de oro 25 grs	81.00
70567	1 Cadena con dije, de oro 2 grs	10.80	70888	1 Cadena con dije, 1 pulsera, 1 cordón de oro 62 grs	270.00
70574	1 Cadena con dije de oro 4 grs	20.25	70890	2 Cadenas con dije, 1 pulsera, 1 pulsera No. 8, 1 par de argollones de oro 36 grs	94.50
70582	1 Anillo, 1 par de chapas de oro 8 grs	33.75	70892	1 Pulsera tejido chino, de oro 16 grs	67.50
70587	1 Esclava, de oro 4 grs	13.50	70895	1 Pulsera con dije, 1 anillo con piedra, de oro 13 grs	54.00
70604	1 Anillo con piedra, de oro 8 grs	40.50	70901	1 Cadena con dije, de oro 6 y medio grs	33.75
70606	1 Anillo con piedra, de oro 6 1/2 grs	27.00	70902	2 Cadenas con dije, 1 anillo con piedra, de oro 19 grs	81.00
70607	1 Pulsera con dije de oro 31 grs	108.00	70903	1 Cadena con dije, de oro 7 grs	27.00
70608	1 Cordón con dije, de oro 29 grs	114.75	70905	1 Anillo de oro 4 grs	16.20
70609	1 Anillo con piedra, de oro 6 grs	27.00	70908	4 Yardas de algodón	10.80
70628	1 Anillo con piedra, de oro 2 grs	6.75	70920	1 Cadena con dije de oro 9 grs	54.00
70631	1 Brazaletes, de oro 18 grs	67.50	70921	1 Pulsera con dije, de oro 31 grs	202.50
70633	1 Reloj con pulsera	13.50	70927	1 Cadena con dije, 1 par de chapas de oro 4 gr	12.50
70639	1 Cadena con dije, de oro 14 grs	67.50	70933	1 Esclava, de oro 5 grs	20.25
70640	1 Pulsera, 1 par de chapas, 1 par de argollones de oro 24 grs	135.00	70939	1 Cordón sin dije, 1 anillo con piedra de oro 10 grs	47.25
70656	1 Cordón con dije, 12 grs	54.00	70940	1 Cadena con dije, 2 anillos de oro 7 grs	33.75
70664	1 Cadena con dije, de oro 2 grs	8.10	70957	2 Pares de argollones de oro 4 y medio grs	20.25
70674	1 Cámara fotográfica	13.50	70965	1 Cartera de cuero	9.45
70689	1 SERRUCHO	8.10	70974	1 Roperito de madera con llave	40.50
70692	1 Pulsera de oro 17 grs	67.50	70976	1 Anillo con piedra, de oro 3 grs	13.50
70706	1 Cadenita con dije, 1 par de chapas, 1 gacilla con dije de oro 3 grs	12.15	70977	1 Anillo con piedra, de oro 3 grs	13.50
70707	1 Reloj de mesa	8.10			
70709	4 Yds de algodón	13.50			
70716	1 Cadena con dije, anillo de oro 6 grs	20.25			
70719	1 Anillo, 1 par de chapas, 1 dije, de oro 10 grs	40.50			
70729	1 Cadena con dije, 1 anillo, 1 par de chapas de oro 5 grs	20.25			
70731	1 Par de argollones, 1 anillo de oro 8 1/2 grs	27.00			
70732	1 Pantalón de casimir	9.45			
70738	1 Par de argollones de oro 3 grs	13.50			
70739	1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 6 grs	20.25			
70740	4 Anillos, 2 pares de chapas, 2 esclavas, 3 medallas, de oro 17 grs 1 reloj	81.10			

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(Monte de Piedad)

Granada

2 2

Nº 21989—B/U Nº 987888—¢ 13.00

Once de la mañana veinticinco de Mayo corriente año, remataráse mejor postor gasolinera «Auto Palace» situada en intersección tercera calle y décima séptima avenida noreste, barrio El Calvario, compuesta: motor con bomba lavadora de tres caballos de fuerza, marca «Peerless» número DC-cuatro mil trescientos treinticuatro; motor marca «Peerless» de un caballo de fuerza con bomba lavadora, modelo siete mil quinientos setenta y nueve; una gata hidráulica levantadora de camión marca «Globe» Holiste Company, tipo RO Diez-AP, serie número nueve mil trescientos sesenta-C de ocho mil libras de capacidad; gata hidráulica marca «Globe», levantadora de carro Serial PB-36442, veinte mil libras capacidad; una engrasadora color rojo, modelo seis mil quinientos veintiocho, serie setecientos noventa mil seiscientos dieciocho; limpiadora de chisperos marca «Champion» un cargador baterías marca «U L» Serial doscientos veinticuatro mil cuatrocientos setenta; una máquina sumadora del uno al novecientos noventa y nueve marca «Progres»; equipo para poner aceite en transmisiones; tres bombas para sacar aceite del barril; un abanco eléctrico; dos equipos para vulcanización; una lámpara de extensión eléctrica; dos urnas de vidrio; dos escritorios; un estante; una caja tarjetera.

Ejecuta: Horacio Blandino Silva a William Estrada Vélez.

Base: Nueve Mil Setecientos Cincuenta Córdoba's Local: Gasolinera «Auto Palace».

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, veintiocho de Abril mil novecientos sesenta.—O. Carrasquilla.—Iván Selva S., Srío.

3 1

Nº 21925—B/U Nº 987864—¢ 3.65

Venderáse al martillo mejor postor Jeep Willys, color amarillo, motor No. 4531630, chasis No. 453-GB-2-29823, 4 cilindros, modelo 1953.

Hora apertura subasta: Ocho de la mañana.

Cierre: doce meridianas del día dieciocho de Mayo corriente año, este Despacho.

Admitiránse posturas riguroso contado.

Interesados pueden ver Jeep casa Joaquín Gutiérrez Espinoza.

Ejecución: Amanda Espinoza de Gutiérrez contra Alfonso García Cabrera.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Diriamba, veintinueve de Abril mil novecientos sesenta.—V. Román.—Ernesto Campos V., Srío.

Aute mf: Ernesto Campos V., Srío.

1

Nº 21979—B/U Nº 950021—¢ 7.36

Once mañana veinticinco Mayo próximo, en local este Despacho venderáse en pública subasta casa y solar ubicados barrio El Calvario esta ciudad, bajo los siguientes linderos: orient, norte y sur, predios de Teodoro Onido, Nicolás Montes y Paula Cervantes; y poniente, el de Andrea Torres.

Véndese ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Clarisa Moreno Torres.

Oyense posturas cubran Nueve Mil Córdoba's principal, más intereses y costas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veintinueve Abril mil novecientos sesenta.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 21942—B/U Nº 934083—¢ 8.08

Joaquín A. Lovo L., Ocotal, pide Título Supletorio siguientes propiedades ubicadas jurisdicción Dipilto: a) - lote dos manzanas terreno en huatlerías, café y plátanos, limitado: norte, propiedades del solicitante y Alejandro Medina; sur, Leoncio Vanegas; oriente, Alejandro Medina; occidente, el

solicitante; b) - lote tres manzanas terreno, cercas alambre, cultivado guinea, pará, meline y árboles frutales, limitado: norte, Hermenegildo Mendoza; sur, Hermenegildo Mendoza y Alejandro Medina; oriente, frontera Honduras; occidente, Leandro Mendoza y Teodoro Mejía.

Valóralos conjunto: Un Mil Quinientos Córdoba's. Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, veinte Abril mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 1

Nº 21931—B/U Nº 951814—¢ 7.16

Antolín Avilés Ramírez de Villanueva, solicita Título Supletorio finca rústica San Rafael, cercana a ese pueblo, seis manzanas de extensión, lindante: norte, terreno Las Pilas camino enmedio; oriente, Francisco Velásquez en el mismo Las Pilas; sur, río Acuespalapa enmedio, San Ramón de don Alberto Herdocia; y poniente, río Achuapa enmedio, terrenos de los Avilés, Uriarte y Ramírez.

Quien perjudicase, opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Chinandega, treinta de Marzo de mil novecientos sesenta.—Lea Riveralainez, Secretaria.

3 1

Nº 21930—B/U Nº 964910—¢ 9.00

Juan Benito Briceño, solicita Título Supletorio finca rústica jurisdicción Yalagüina, lindante: norte, camino de Santa Ana; y oeste, finca Santos López.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico del Distrito.—Somoto, seis Abril mil novecientos sesenta.—Efraim Espinoza P., Secretario.

3 1

Nº 21922—B/U Nº 949227—¢ 6.16

Simona Salgado, solicita Título Supletorio solar urbano barrio Guadalupe, León, ochenta por treinta varas, lindante: oriente, herederos de Toribio Argüello; poniente, mediando calle, Pastora Méndez; norte, Santiago Alvarez; sur, herederos María Sandoval.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. R. Saborío E., Secretario.

3 1

Nº 21905—B/U Nº 951749—¢ 5.40

Carlos A. Godzález, solicita Título Supletorio predio urbano situado en calle nueva, ciudad Corinto, lindante: oriente, Jacoba Rodríguez; poniente, calle enmedio, Paco Molieri; norte, Pilar Astacio; sur, Jerónima González.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veinticinco Abril mil novecientos sesenta.—Lea Riveralainez, Secretaria.

3 1

Nº 21904—B/U Nº 951750—¢ 5.64

Concepción Madrigal, solicita Título Supletorio solar urbano situado barrio San José ciudad El Viejo, lindante: norte, calle enmedio, Mariana Martínez; sur, Juan Dávila; este, Suc. Perfecta Paredes; oeste, Carmen Rosa Martínez.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veinticinco Abril mil novecientos sesenta.—Lea Riveralainez, Secretaria.

3 1

Nº 21933—B/U Nº 952164—\$ 5.40

Olinto Aguirre Reyes, solicita Título Supletorio finca rústica esta jurisdicción, media manzana cabida, limitada: oriente, Juliana García; poniente, Secundino Hernández; norte, Lorenzo Hernández; sur, Julio Hernández.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, veintiuno Abril de mil novecientos sesenta.—Santos Flores M.—Rubén Gómez S., Srio.

3 1

Nº 21900—B/U Nº 949884—\$ 6.84

Gustavo Abánza hijo, solicita Título Su pletorio predio rústico ubicado Sanjón Santo Cristo, esta jurisdicción, compuesto dos huertas, una, dos manzanas y media extensión, otra, once manzanas extensión, lindante especialmente: oriente, Benito Gómez; poniente, herederos Pedro Solís; norte, Lupe Calvo y Concepción Caballero; y sur, herederos Eugenio Valletero

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veinticinco Abril mil novecientos sesenta.—José M. Vargas Paz, Secretario.

3 1

Declaratorias de Herederos

Nº 22035—B/U—Nº 968161—\$3.00

David Emilio Matus, pide declárese único heredero bienes que pertenecieron a su hermana Ana Matus. Quien pretenda derechos opóngase término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Acoyapa, seis de Mayo de mil novecientos sesenta. René Figueroa E.—L. A. Gutiérrez M. Secretario.

1

Nº 22034—B/U—Nº 968160—\$3.00

José Matus Leiva, solicita decláresele heredero bienes que pertenecieron a la señora Judit Matus, como cesionario de sus hijos Dionisia, Beatriz y Antonio Fonsaca Matus.

Quien pretenda derechos, opóngase dentro del término legal.

Dado en el Juzgado del Distrito. Acoyapa, veintisiete de Abril de mil novecientos sesenta.—Luis Antonio Gutiérrez M., Secretario.

1

Nº 22033—B/U—Nº 987000—\$4.00

Santos González Meza, mayor, soltera, de oficios domésticos, este domicilio, pide se declaren herederos de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó Pedro Joaquín Sandoval a su hija Leonor de los Angeles González, en unión de los hermanos de ésta María Ester, Ligia del Carmen y Juan Manuel Sandoval, hijos de Alicia Zavala. Quien se crea con derecho oponerse, hágalo dentro término legal.—Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, siete Mayo mil novecientos sesenta.—S. Delgado M.—Julio C. Mendoza, Srio.

1

Nº 22036—B/U—\$4.50

Juana Cuadra de Roque, solicita se le declare heredera de su hija Martha Estela Roque Cuadra en unión su esposo Julián Roque.

Bienes: Séptima parte de la nuda propiedad finca urbana situada, esta ciudad, Barrio Monseño Lezcano, entre las veintisiete y veintiocho avenida Sur Oeste, compuesta de un solar de cinco varas de frente veinte varas de fondo lindante: Norte, lote prometido vender a Irma de López; Sur, lote prometido vender a Humberto Membrefío; Oriente, lote prometido vender a Juan de Dios Oviedo; y Occidente, lote prometido vender a Elena Castro.

Interesados opónganse

Dado Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, seis de Mayo de mil novecientos sesenta. Tres de la tarde.—O. Barberena R.—O. Dávila Reyes..

1

Nº 21826—B/U—Nº 961016—\$4.00

Guillermo Bermúdez Solórzano, solicita se le declare heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones dejados a su muerte por doña Eda Solórzano de Bermúdez, en unión sus hermanos Leticia Bermúdez de Muñiz, Margarita Bermúdez Solórzano, y Orlando Bermúdez Solórzano, reconociendo cuarta conyugal a favor del cónyuge sobreviviente don Marcos Antonio Bermúdez. Quien creyere tener igual o mejor derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito a las cuatro y media de la tarde del día diez y nueve de Abril de mil novecientos sesenta.—Gonzalo Barberena Romero, Juez 2º Civil del Distrito.—Luis Antonio Torres Masís, Secretario.

1

R/E

Citaciones de Procesados

Nº 144

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Carlos Anonio González García, de veinte años de edad, soltero, chofer, tractorista y del domicilio de Diriamba, departamento de Carazo, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el autor del delito de hurto cometido en bienes de la señora Juana Lanuza v. de Rodríguez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del domicilio de la Villa de La Trinidad, de este departamento, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle detensor de oficio esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veintiseis de Abril de mil novecientos sesenta.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Guillén M., Secretaria.

Es conforme con su original. Estelí, veintiseis de Abril de mil novecientos sesenta.—Adela María Guillén M., Secretaria. 1

No 160

Se cita y emplaza por segunda vez al procesado ausente Fernando Rivas, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Cresencio Sándigo, quien fué de veintiseis años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Comalapa; bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente; y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, seis de Mayo de mil novecientos sesenta.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme. Juigalpa, seis de Mayo de mil novecientos sesenta.—Fulgencio Miranda Martínez, Secretario. 1

No. 119

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Blas y Miguel Estrada, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona de Apolonio o Leopoldo Orozco y Antonio Orozco, quienes fueron mayores de edad, solteros, agricultores y del domicilio de Chinandega, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensores de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado Civil y de lo Criminal por la ley de Chinandega, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta. Entre líneas—Civil y—por la ley.—Valen.—Francisco Rodrigo Hernández, Juez Civil y de lo Criminal del Distrito.—Chepita Sáenz, Sria. 1

No. 120

Por primera vez cito y emplazo al procesado Ramón Matamoros, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Asesinato cometido en la persona de Eufracio Salgado Orozco, quien fue mayor de edad, y vecino de Larreynaga, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los veiete y un días de Marzo de mil novecientos sesenta.—F. Meléndez Gómez.—Ernesto Madrigal, Srio. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71,
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ₡ 0.20 Por trimestre. . ₡ 15.00

Número retrasado ₡ 0.30 Por semestre. . ₡ 25.00

Por mes ₡ 5.00 Por año. ₡ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año ₡ 11.00

Por la publicación de élises, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentara o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.